RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 305/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ACOPIO - ALMACENAMIENTO DE GRANOS – DEPÓSITO DE AGROQUÍMICOS E INSUMOS", ELABORADO POR LA EMPRESA CONSULTORA AMBIENTAL MATUS & DUBARRY REG. CTCA N° E- 109, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR CRISTHIANO AUGUSTO MAYER DE LA FIRMA LAR S.R.L., QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRÍCULA N° K19/2186, PADRÓN Nº: 3.024, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA PROCOPIO, DISTRITO DE MBARACAYÚ, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ".

Asunción, 28 de Enero de 2020.

VISTO: **El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 5232/2019** de fecha 21/10/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la Empresa **Consultora Ambiental Matus & Dubarry con Reg. CTCA N° E-109,** correspondiente al **Proyecto "ALMACENAMINETO DE GRANOS - DEPÓSITO DEAGROQUÍMICOS E INSUMOS",** cuyo representante legal es el señor **Cristhiano Augusto Mayer de la firma LAR S.R.L.**, que se desarrolla en la propiedad identificada con **Matrícula N° K19/2186, Padrón Nº: 3.024**, ubicada en el lugar denominado Colonia Procopio, Distrito de **Mbaracayú**, Departamento de **Alto Paraná**.----------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Carmen Florencia Molas Pérez**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 5788/2020 de fecha 24/01/2020**; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado **por Resolución DGCCARN N° 3655/2017 de fecha 27 de octubre de 2017 y Resolución DGCCARN N°2516/2018 de fecha 29 de noviembre de 2018.**----------

Que, la actividad consiste en la recepción de materia prima, pre limpieza, secado en ciclones, almacenamiento, comercialización de granos como ser soja, trigo, depósito y comercialización de agroquímicos, fertilizantes e insumos para lo cual cuenta con infraestructuras como ser: oficinas administrativas, vivienda, depósitos separados, tolva, silo granelero, y báscula, estacionamiento, dormitorios, cocina; **con una superficie total de 4 Ha 0.750 m^2 (100%)** y que la misma cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad. ----------

Que, el proyecto cuenta con Planos de prevención contra incendios aprobados por la Municipalidad de Maracayú mediante Resolución N° 234/2017 y constancia de inspección emitida por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Hernandarias, donde se menciona que el establecimiento reúne las condiciones necesarias.----------

Que, el proyecto cuenta con cámara séptica y pozo absorbente para los residuos líquidos sanitarios. En cuanto al depósito de químicos cuenta con canaletas perimetrales que conduce a un registro.----------

Que, cuenta con Dictamen técnico de la Dirección de Geomática según Prov.:5509/2020 de fecha 24/01/2020, donde establece que cumple con la legislación vigente.----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección Calidad Ambiental - Departamento de Sustancias Químicas,** mediante **Dictamen N° 72859/2019** y el mismo menciona que considera procedente aprobar el Informe.----------

Que, la Consultora Ambiental **manifiesta en el estudio presentado que el proyecto no ha sufrido modificaciones, ni alteraciones.**----------

Que, cuenta con Dictamen de la Dirección General del Aire según MEMORANDUM N° 1018/19 de fecha 27/12/2019 donde se emiten recomendaciones.----------

Que, presenta factura por recarga de extintores, compra de equipos de protección individual, planillas de capacitación al personal y evidencias fotográficas del botiquín de primeros auxilios, señalética de seguridad laboral, ducha lavaojos, equipos componentes del sistema de prevención de incendios.----------

Que, presenta **certificado de registro de silos, registro de acopiadores y acta de habilitación de depósito de productos fitosanitarios,** expedida por el SENAVE.----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 305/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ACOPIO - ALMACENAMIENTO DE GRANOS – DEPÓSITO DE AGROQUÍMICOS E INSUMOS", ELABORADO POR LA EMPRESA CONSULTORA AMBIENTAL MATUS & DUBARRY REG. CTCA N° E- 109, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR CRISTHIANO AUGUSTO MAYER DE LA FIRMA LAR S.R.L., QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRÍCULA N° K19/2186, PADRÓN Nº: 3.024, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA PROCOPIO, DISTRITO DE MBARACAYÚ, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ".

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente: ----------

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE:

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del** mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley N° 836 Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Resolución 356/2019 De las infracciones a la legislación ambiental y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4° **El responsable deberá presentar** en la próxima auditoría, la descripción del sistema de suministro de energía eléctrica y en caso de poseer transformador y/o capacitores, el formulario del anexo 2 de la Resolución 1190/08 que establece medidas para la gestión de bifenilos policlorados (PCB) dentro del territorio Nacional, indicar la potencia, marca, año, de fabricación, coordenadas de ubicación, fotografía de la placa del transformador y presentar resultado de análisis del aceite dieléctrico por un laboratorio acreditado, atendiendo el Convenio de Estocolmo. En caso de que esté contaminado con PCB presentar un Plan de Gestión de retiro del transformador, almacenamiento transitorio, tratamiento y disposición final, considerando los plazos establecidos por el Convenio de Estocolmo.----------

Art. 5° **El proponente deberá presentar** evidencias de: la capacitación del personal en cuanto a manejo adecuado de residuos, riesgos laborales, prevención y combate de incendios, primeros auxilios; señalética de seguridad y salud en el trabajo dentro del predio; almacenamiento y señalización adecuada de sustancias químicas; informe de inspección técnica por Bomberos Voluntarios; comprobantes de: entrega de equipos de protección individual; recambio de extintores, realización de fumigaciones; retiro de lodos de la cámara séptica y desagote de pozo absorbente por empresa habilitada, certificado de: registro de silos, registro de acopiadores y depósito de fertilizantes, además de otras evidencias documentales y fotográficas que respalden el cumplimiento del plan de gestión ambiental.----------

Art. 6° **El Responsable deberá** tener en cuenta para la mitigación de polvos y emisiones particulados proveniente de la actividad en el silo, el flujo el aire caliente en el horno, planos, corte del horno, la altura; la cantidad y la capacidad de cada horno del secadero, con cronograma de operación, tiempo estimado a la utilización del mismo, un Manual de Operación Mantenimiento del horno mientras que dure la actividad, que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo; el informe de los controles de las medidas estipuladas en su estudio ambiental sobre las acciones de minimización lo impactos estipulados en el PGA según MEMORANDUM N° 1018/19 de la Dirección General del Aire.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 305/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ACOPIO - ALMACENAMIENTO DE GRANOS – DEPÓSITO DE AGROQUÍMICOS E INSUMOS", ELABORADO POR LA EMPRESA CONSULTORA AMBIENTAL MATUS & DUBARRY REG. CTCA N° E- 109, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR CRISTHIANO AUGUSTO MAYER DE LA FIRMA LAR S.R.L., QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRÍCULA N° K19/2186, PADRÓN Nº: 3.024, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA PROCOPIO, DISTRITO DE MBARACAYÚ, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ".

Art. 7° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 1 (un) año, a partir de la firma de la presente resolución.**----------

Art. 8° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 9° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 10 **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 11 **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 12 **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 211511 (Doscientos Once Mil, Quinientos Once), Hoja de Seguridad Nº 211512 (Doscientos Once Mil, Quinientos Doce) y la Hoja de Seguridad Nº 211513 (Doscientos Once Mil, Quinientos Trece),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 13 **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales.